

COMUNICACION B.C.R.A. "A" 7.125
Buenos Aires, 2 de octubre de 2020
Fuente: página web B.C.R.A.
Vigencia: 2/10/20

Circ. OPASI 2-622. Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales. Caja de ahorros en moneda extranjera.

A las Entidades Financieras:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia, a fin de actualizar los ptos. 1.4.2 y 5.6 en función de aclaraciones oportunamente cursadas a las asociaciones de entidades financieras.

Se recuerda que en la página de esta institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema financiero - Marco legal y normativo - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault,
gerente de
Emisión de Normas

Darío C. Stefanelli,
gerente principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

ANEXO

B.C.R.A.	Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales
	Sección 1. Caja de ahorros

No obstante lo señalado precedentemente, la apertura y el posterior mantenimiento de la cuenta podrán basarse en las medidas de debida diligencia simplificada reconocidas por la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), debiendo mantener la entidad, en esos casos, una declaración jurada del cliente respecto de que no posee más de una cuenta de depósito abierta en el sistema financiero y que asume el compromiso de notificar a la entidad cuando cambie esa condición.

1.4. Apertura y funcionamiento de cuentas. Recaudos:

1.4.1. La apertura de una caja de ahorros en pesos no podrá estar condicionada a la adquisición de ningún otro producto y/o servicio financiero ni integrar ningún paquete multiproducto.

Además, en materia de documentos de identidad, se deberá observar lo previsto en la Sección 4 de las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”.

En caso de no contar con suficientes referencias o seguridades sobre el nuevo cliente, se recomienda impartir instrucciones para que previo a dar curso al depósito de cheques se tengan en cuenta aspectos tales como la antigüedad de la cuenta, su movimiento, permanencia de las imposiciones y todo otro recaudo que la práctica haga aconsejable, sin llegar a perjudicar los legítimos intereses de los clientes que actúan honestamente.

Las entidades deberán adoptar recaudos, tanto en la apertura como posteriormente durante su utilización, dirigidos a evitar que estas cuentas sean utilizadas en actividades ilícitas.

Deberán adoptarse normas y procedimientos internos a efectos de verificar que el movimiento que se registre en las cuentas guarde razonabilidad con las actividades declaradas por los clientes.

1.4.2. Cuando se trate de la apertura de una caja de ahorros en moneda extranjera –excepto que se solicite para acreditar transferencias–, las entidades financieras deberán obtener evidencia de la que surja que el cliente posee ingresos y/o activos consistentes con el ahorro en moneda extranjera, no siendo admisible que sea beneficiario de algún plan o programa caracterizado como de ayuda social –incluyendo los subsidios de carácter alimentario–, sin perjuicio de que podrán percibir prestaciones de la seguridad social derivadas de la relación laboral –tales como las asignaciones familiares–.

A tal efecto, las entidades financieras deberán realizar una consulta en la página de Internet de la A.N.Se.S .de la que resulte una certificación negativa denegada por contar la persona con ingresos propios por estar en relación de dependencia, ser beneficiaria de haberes previsionales o ser trabajadora autónoma, monotributista o de casas particulares; en estos tres últimos casos deberá manifestar mediante declaración jurada que no percibió subsidios de carácter alimentario.

Además, las entidades deberán requerir documentación respaldatoria de los ingresos y/o activos del cliente y/o toda otra documentación que les permita evaluar la razonabilidad de que el cliente efectúe ahorros en moneda extranjera. Dicha documentación

Versión: 18. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 7.125	Vigencia: 3/10/20	Pág. 2
------------------------------	-------------------------	-------------------	--------

B.C.R.A.	Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales
	Sección 1. Caja de ahorros

podrá presentarse tanto en forma presencial como por medios electrónicos y deberá ser actualizada con periodicidad anual o con mayor frecuencia si la entidad financiera lo considera necesario.

Cuando las acreditaciones sean realizadas por el titular a través de depósitos en efectivo, no se requerirá que efectúen una nueva consulta.

Las cajas de ahorro en moneda extranjera que posean más de un titular solo pueden tener acreditaciones por compra de moneda extranjera para portafolio –formación de activos externos– por parte de uno de ellos en cada mes calendario.

1.5. Monedas:

1.5.1. Pesos.

1.5.2. Dólares estadounidenses.

1.5.3. Euros.

1.5.4. Otras monedas.

A solicitud de las entidades, el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) podrá autorizar la captación de depósitos en otras monedas.

1.6. Depósitos y otros créditos:

1.6.1. Depósitos por ventanilla en las condiciones que se convengan.

Las boletas que se empleen deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

1.6.1.1. Denominación de la entidad financiera.

1.6.1.2. Nombres y apellidos y número de cuenta.

1.6.1.3. Importe depositado.

1.6.1.4. Lugar y fecha.

1.6.1.5. Cuando se trate de depósitos de cheques u órdenes de pago oficial nominativas, la denominación de la entidad girada y el importe de cada uno de los documentos depositados.

En los casos de cheques librados al portador o a favor de una persona determinada –que posean o no la cláusula “no a la orden”– y que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal –según las normas sobre

Versión: 12. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 7.125	Vigencia: 3/10/20	Pág. 3
---------------------------	-------------------------	-------------------	-----------

B.C.R.A.	Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales
	Sección 5. Disposiciones transitorias

“Documentos de identificación en vigencia”– en los casos de personas físicas o C.U.I.T. o C.D.I. en los casos de personas jurídicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes expresiones: “en procuración”, “valor al cobro” o “para su gestión de cobro”, como manifestación de los efectos de ese endoso.

La documentación detallada precedentemente podrá presentarse tanto en forma presencial como por medios electrónicos y deberá ser actualizada con periodicidad anual o con mayor frecuencia si la entidad financiera lo considera necesario.

Cuando las acreditaciones sean realizadas por el titular a través de depósitos en efectivo, no se requiere que las entidades efectúen la consulta citada precedentemente.

Versión: 2. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 7.125	Vigencia: 3/10/20	Pág. 3
--------------------------	-------------------------	-------------------	--------

B.C.R.A.	Origen de las disposiciones contenidas en las normas sobre “depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”
----------	--

Texto ordenado			Norma de origen						Observaciones	
Secc.	Pto.	Párr.	Com. B.C.R.A.	Anexo	Cap.	Secc.	Pto.	Párr.		
1	1.1.1		“A” 1.199		I		2		S/Com. B.C.R.A. “A” 1.823, 2.192, 2.241 y 4.368.	
			“A” 1.820	I			2.1			
	1.1.2		“A” 1.199			I		2		
			“A” 1.823					2.1		
	1.1.3		“A” 1.199			I		2		
			“A” 1.823					2.1		
	1.1.4		“A” 1.199			I		2		
			“A” 1.823					2.1		
	1.2		“A” 1.653			I		2.1.3.1		S/Com. B.C.R.A. “A” 2.061, 3.247, 4.358 y 5.035.
			“A” 1.820		I			2.2		
	1.3			“A”			1	1.3.1		S/Com. B.C.R.A.

		3.042						"A" 3.247, 5.928, 6.050 y 6.709.
1.4.1		"A" 1.199		I		5.7		S/Com. B.C.R.A. "A" 2.814, 4.809, 5.387, 5.728 y 5.928.
1.4.2		"A" 7.105				1 y 3		S/Com. B.C.R.A. "A" 7.112 y 7.125.
1.5.1		"A" 1.199		I		2		
1.5.2		"A" 1.820	I			2.3		
1.5.3		"A" 1.820	I			2.3		S/Com. B.C.R.A. "A" 6.878 (incluye aclaración interpretativa).
1.6		"A" 3.042						S/Com. B.C.R.A. "A" 3.247, 4.936, 4.971 (pto. 16) y 5.000.
1.7.1	1.°	"A" 1.653		I		2.1.3.2.3	1.°	
		"A" 1.820	I			2.5	2.°	
	2.°	"A" 3.042						
1.7.2	1.°	"A" 1.653		I		2.1.3.2.3	2.°	
	2.°	"A" 1.653		I		2.1.3.2.3	2.°	
	3.°	"A" 3.042						
1.7.3	1.°	"A" 1.653		I		2.1.3.3		S/Com. B.C.R.A. "A" 2.061 (pto. 3).
	2.°	"A" 3.042						
	3.°	"A" 3.042						

	1.7.4		"A" 1.653		I		2.1.3.2.2		
	1.7.5		"A" 3.042						
	1.8		"A" 5.928				6		
	1.9.1	1.°	"A" 1.653		I		2.1.1.1		
			"A" 1.820	I			2.4		
		2.°	"A" 1.653		I		2.1.1.1		
			"A" 1.820	I			2.4		
		3.°	"A" 3.042						
	1.9.2		"A" 2.468				1	2.°	
	1.10		"A" 2.468				1	1.°	
	1.10.1		"A" 1.653		I		2.1.3.2.2..... 3.3		
	1.10.2	1.°	"A" 2.508	Unico				1.°	S/Com. B.C.R.A. "A" 3.323.
		2.°	"A" 2.621				1	1.°	
		3.°	"A" 2.508	Unico					5.°
4	4.4.2		"A" 1.199		I		5.3.2		
	4.4.3		"A" 1.199		I		5.3.3		
	4.4.4		"A" 3.042						
	4.4.5		"A" 1.199		I		5.3.4		
	4.4.6		"A" 1.199		I		5.3.4.1 y 5.3.4.3		
	4.4.7		"A" 627				1		S/Com. B.C.R.A. "A" 6.419.

4.5		"A" 1.199		I		5.1		
4.5.1		"A" 1.199		I		5.1.1		
4.5.3		"A" 1.199		I		5.1.3		S/Com. B.C.R.A. "A" 5.990.
4.6.1		"A" 1.199		I		5.2.1		S/Com. B.C.R.A. "A" 3.042.
4.6.2		"A" 1.199		I		5.2.2		S/Com. B.C.R.A. "A" 30.42, 4.809, 5.482, 6.042 y 6.448.
4.7		"B" 6.572						S/Com. B.C.R.A. "A" 5.388.
4.8		"A" 4.809				6		S/Com. B.C.R.A. "A" 5.986 y 6.249.
4.9		"A" 4.809				7		S/Com. B.C.R.A. "A" 5.164, 5.520, 5.612 y 6.639.
4.10	1.º	"A" 5.212						
4.10.1		"A" 5.127				3		S/Com. B.C.R.A. "B" 9.961 y "A" 5.164, 5.212, 5.473, 5.718, 5.778 y 5.927.
4.10.2		"A" 5.212						S/Com. B.C.R.A. "A" 5.718.
4.10.3		"A" 5.137						S/Com. B.C.R.A. "A" 5.164 y 5.990.
4.11		"A" 5.482						S/Com. B.C.R.A. "A" 5.928 y 6.681.
4.12		"A" 5.482						
4.13		"A" 5.588						
4.13.1		"A" 5.588						

	4.13.2	"A" 5.588						
	4.14	"A" 5.928				10		S/Com. B.C.R.A. "A" 6.236, 6.483, 6.639, 6.709 y 6.762.
	4.15	"B" 11.269						
	4.16	"A" 6.059						S/Com. B.C.R.A. "A" 6.273.
	4.17	"A" 6.448				2		
	4.18	"A" 6.714						
	4.19	"A" 6.893						S/Com. B.C.R.A. "B" 11.952 y "A" 6.941.
	4.20	"A" 7.115						S/Com. B.C.R.A. "A" 7.117.
5	5.1	"A" 1.199		I		4.2.6		S/Com. B.C.R.A. "B" 9.516 y 10.025 y "A" 5.410 y 5.565.
	5.2	"B" 10.567						
	5.3	"A" 6.341						
	5.4	"A" 6.945						S/Com. B.C.R.A. "A" 6.957, 7.009, 7.044 y 7107 y "C" 87.078.
	5.5	"A" 6976						
	5.6	"A" 7.105					2	S/Com. B.C.R.A. "A" 7.112 y 7.125.